

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 12 DEL AÑO 2025.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS).



Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12, 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5 párrafo primero, 6 párrafo primero, 8, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, III y V, 34 fracción XXVIII, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene el derecho humano a la protección de la salud; disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades en materia de salubridad general.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, párrafo séptimo, dispone que en ámbito territorial de nuestro Estado, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y éste implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcionar este derecho fundamental; además que se establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.

Que la Ley Estatal de Salud establece en sus artículos 80 y 83, respectivamente, que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud; así como que la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con las autoridades federales competentes, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas de educación y de las necesidades de salud del Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su Eje 1 Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, refiere que, una de las prioridades del Gobierno de la Cuarta Transformación en Oaxaca será generar un sistema de salud eficiente, con igualdad y sin discriminación, que ofrezca atención médica de calidad, infraestructura, personal médico y medicamentos, dando prioridad a los pueblos y comunidades con mayores porcentajes de pobreza y pobreza extrema.

Para ello, se establece como objetivo el consolidar un sistema de salud eficiente en el Estado, garantizando la disponibilidad y el uso óptimo de los recursos del sector, disponiendo como Estrategia el fortalecer la formación y gestión de recursos humanos alineada a las necesidades demográficas y epidemiológicas de las regiones; el revisar continuamente la pertinencia y relevancia de los programas educativos de formación de recursos humanos en salud y finalmente, que se debe promover la coordinación interinstitucional con la participación de las instituciones formadoras y receptoras de recursos humanos en salud, representados en la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS).

Que, mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Estado con el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el 28 de noviembre de 1996, se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHS); publicándose su acta constitutiva el 8 de marzo de 1997 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, encontrándose vigente hasta la fecha.

Que debido a los diferentes cambios en la normatividad de la Secretaría de Salud Federal, la atención de las acciones de capacitación a partir del año 2009 se coordina a través de las Comisiones Auxiliares y Centrales Mixtas de Capacitación, y la Investigación es vigilada por el Comité Interinstitucional de Investigación, con ello surge la necesidad de modificar la denominación y funciones del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHS), cuyo objeto actual será la participación colegiada en la formación de los recursos humanos para la salud en nuestro Estado.

Así mismo, el 14 de agosto de 2018, la Dirección General y Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) a nivel federal, comunicó que no existe inconveniente por parte de esa Comisión en el cambio de la denominación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHS) al de "Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud" (CEIFRHS).

Que es indispensable la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las aplicativas de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en su intervención en el proceso de formación de recursos humanos para la salud.

Que a la actualidad existen nuevos entes y figuras administrativas en el entorno de los sectores salud y educativo que mantienen un común interés e intervienen en la formación de recursos humanos para la salud por lo que resulta preciso actualizar la dinámica estructura y funcional del Comité Estatal de referencia, a fin de acrecentar la vinculación y compromiso entre los sectores salud y educativo representados en ella, con respeto a la autonomía e independencia de las instituciones de salud y educativas involucradas, es por ello que es necesario emitir un nuevo Acuerdo respecto al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS), como un órgano de consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de la Secretaría de Salud Estatal y de la Secretaría de Educación Pública Estatal; así como de otras Dependencias, Entidades, Instituciones y Organismos del sector educativo y de salud.

El cual tiene como el propósito de identificar las áreas de coordinación entre los sectores e Instituciones de Educación y de Salud en el Estado, para coadyuvar en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS).
- II. **CEIFRHS:** Al Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IV. **Presidente:** A la persona titular de la Secretaría de Salud Estatal que encabeza el CEIFRHS.
- V. **CIFRHS:** A la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- VI. **Instituciones de Salud:** A los establecimientos que brindan servicios de atención médica.
- VII. **Internado:** A la etapa de formación de los estudiantes de medicina en los establecimientos que brindan atención médica.
- VIII. **Pleno de Rectores:** A la reunión convocada por la Secretaría de Educación Pública Estatal, a la cual asisten los rectores de las Instituciones Educativas públicas y privadas para elegir a sus representantes ante el CEIFRHS.
- IX. **Posgrado:** Al grado académico de especialidad en algún área de la salud.
- X. **Régimen de Transparencia:** Al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes y normatividad aplicable en la materia.
- XI. **SEP Estatal:** A la Secretaría de Educación Pública Estatal.
- XII. **SS:** Secretaría de Salud Estatal.
- XIII. **SSO:** A Servicios de Salud de Oaxaca.

Artículo 3. La interpretación del presente Acuerdo y su Reglamento Interno corresponde al pleno del CEIFRHS.

Artículo 4. Para la operación y funcionamiento del CEIFRHS se utilizarán los recursos humanos, materiales y financieros de los SSO de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada, por lo que no será necesario recursos adicionales para dicho fin.

El personal designado por cada una de las instituciones que integran el CEIFRHS y que participen en la organización, ejecución o cualesquiera otra actividad que se lleve a cabo con motivo del presente Acuerdo, así como de las que se deriven de las funciones del CEIFRHS, continuarán en forma absoluta y bajo la dirección y dependencia de la institución que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que la realización de los trabajos desarrollados pudiesen generar relación laboral alguna, con respecto al CEIFRHS o alguna de las otras instituciones que lo integran, por lo que en ningún caso podrá ser consideradas patrón sustituto.

Artículo 5. En lo no previsto por el presente Acuerdo y en lo conducente, se estará a lo señalado en las demás disposiciones que de estas emanen.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CEIFRHS

Artículo 6. El CEIFRHS estará integrado de la manera siguiente:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la SS, con derecho a voz y voto de calidad;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la persona que designe la persona titular de la SS; con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Vocales, con derecho voz y voto que serán:
 - a) Una o un representante de la SEP Estatal;
 - b) Una o un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca;
 - c) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - d) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- e) Una o un representante de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (OPD IMSS-BIENESTAR);
- f) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- g) Un representante de Instituciones Educativas de carácter público;
- h) Un representante de Instituciones Educativas de carácter privado, y
- i) Una persona representante de las instituciones, asociaciones, sociedades, organizaciones y/o colegios de los sectores público, social y privado, relacionados con las actividades del Comité.

IV. Invitados permanentes, que serán:

- a) Una o un representante del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, con derecho a voz, pero sin voto, y
- b) Una o un representante de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; con derecho a voz, pero sin voto.

Los representantes de las instituciones educativas señaladas en los incisos g) y h) de la fracción III del presente artículo, serán elegidos a través del pleno de rectores que al efecto convoque la SEP Estatal.

Para el adecuado funcionamiento del CEIFRHS, los integrantes propietarios podrán designar a su suplente y tendrán las mismas funciones que el integrante propietario. La designación deberá realizarse mediante oficio dirigido la o el Presidente y será registrado por conducto de la o el Secretario Técnico, el cual llevará el registro y la actualización de las designaciones correspondientes.

Artículo 7. Los integrantes del CEIFRHS ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Artículo 8. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, del CEIFRHS podrá invitar a las sesiones, a los representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando lo estime procedente, así como a representantes del sector privado y social, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9. Las dependencias e instituciones representadas en el CEIFRHS podrán establecer entre ellas los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de los objetivos del propio CEIFRHS.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10. El CEIFRHS además de las atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interno que al efecto se emita, tendrá las siguientes:

- I. Analizar e instrumentar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, normas, programas, acuerdos y recomendaciones de la CIFRHS;
- II. Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre los sectores educativo y de salud en el Estado, con respecto a la planeación, programación, organización, distribución, aprovechamiento y evaluación en el proceso de la formación de recursos humanos para la salud;
- III. Formular un diagnóstico integral sobre la formación de recursos humanos para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado;
- IV. Propiciar que la formación de recursos humanos para la salud se oriente por las políticas públicas del Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como de la Secretaría de Educación Pública Federal y SEP Estatal;
- V. Elaborar la planeación estatal de formación de recursos humanos para la salud y gestionar que esta forme parte del Programa para el Desarrollo de la Educación Superior en el Estado;
- VI. Coadyuvar a la definición de los perfiles profesionales del personal del nivel técnico, licenciatura y posgrado del área de la salud, a fin de que sean congruentes con los Sistemas Nacionales y Estatales de Educación y Salud;
- VII. Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación entre el CEIFRHS y las instituciones educativas y de salud en la entidad oaxaqueña;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud Federal a través de la CIFRHS para que las Instituciones de Salud y Educativas interesadas en la formación de los recursos humanos para la Salud cumplan cabalmente con los requisitos, para apertura y/o continuar en funcionamiento;
- IX. Aplicar con base en los lineamientos y acuerdos emitidos por la CIFRHS, los criterios de selección para el alumnado de nivel técnico, media superior, licenciatura y posgrado que para su formación y actualización puedan incorporarse a las instituciones del sector salud, en el ámbito de su competencia;
- X. Promover que los planes y programas de estudio, así como las estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de enseñanza continua para el personal dedicado a la atención a la salud, sea congruente con las recomendaciones de la CIFRHS;
- XI. Promover sistemas para la supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudio del área de la salud, así como de la docencia en sus diferentes niveles académicos en el área de salud;
- XII. Coadyuvar para que el internado médico como etapa académica de la formación del estudiante de medicina, se realice en unidades hospitalarias del sector salud que cuenten con la infraestructura necesaria para el desarrollo de las habilidades, destrezas y competencias que requiere el médico general para su ejercicio profesional, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labora en las instituciones de salud;
- XIII. Propiciar que el servicio social, sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los

grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud del Estado;

- XIV. Promover acciones tendientes a lograr una equitativa distribución de los recursos humanos en formación del área de la salud, en los diversos campos clínicos disponibles en las instituciones del sector salud y de asistencia social del Estado;
- XV. Promover la investigación educativa y de servicio de salud, a fin de apoyar el desarrollo de los programas para la formación de los recursos humanos para la salud;
- XVI. Elaborar el plan anual de trabajo del CEIFRHS, coordinando su ejecución y evaluación;
- XVII. Instalar Subcomités, Grupos de Trabajo o Apoyo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del CEIFRHS;
- XVIII. Elaborar el informe anual de trabajo;
- XIX. Elaborar y aprobar en su caso, su Reglamento Interno y su normatividad interna.
- XX. Remitir el informe de sus actividades, de manera anual, a la CIFRHS, y;
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. La Presidencia del CEIFRHS además de las atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interno, tendrá las siguientes:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del CEIFRHS;
- II. Representar legalmente al CEIFRHS;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos necesarios para el cumplimiento del objetivo del CEIFRHS;
- IV. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial del CEIFRHS;
- V. Ejercer el voto de calidad para dirimir las votaciones que así lo requieran;
- VI. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica para convocar a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VII. Levantar el Acta de sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- VIII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica la atención de los informes que le sean requeridos;
- IX. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del CEIFRHS;
- X. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdos y determinaciones del CEIFRHS;
- XI. Ordenar la elaboración, suscripción y resguardo de las Actas que se elaboren con motivo de la celebración de las sesiones, y
- XII. Las demás que determine el CEIFRHS, a través de los acuerdos que se tomen en las sesiones y por otras que se determinen en las disposiciones jurídicas que emanen del propio CEIFRHS.

Artículo 12. Para el eficaz desarrollo de sus funciones, la Secretaría Técnica, además de las atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interno, tendrá las siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del CEIFRHS;
- II. Proponer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Elaborar el orden del día y los documentos respectivos para el desarrollo de las sesiones, tomando como base los insumos que le proporcionen los integrantes del CEIFRHS;
- IV. Solicitar información y documentación necesarias a los integrantes del CEIFRHS, o en su caso, de los Grupos de Trabajo que correspondan;
- V. Solicitar a las Dependencias, Entidades o Instituciones la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento del objeto o de los acuerdos adoptados por el CEIFRHS;
- VI. Integrar la lista de asistencia del CEIFRHS con el objeto de verificar la existencia del *quórum* necesario para la instalación de las sesiones;
- VII. Llevar el control de las asistencias de los miembros del CEIFRHS a las sesiones, y declarar la existencia del *quórum*;
- VIII. Auxiliar a la presidencia del CEIFRHS en el desarrollo de las sesiones;
- IX. Elaborar las Actas de las sesiones del CEIFRHS y difundirlas a todos sus integrantes;
- X. Proponer al presidente del CEIFRHS la celebración de sesiones extraordinarias cuando existan elementos que lo ameriten;
- XI. Elaborar, difundir y mantener actualizado el directorio de los integrantes e invitados, así como de los suplentes del CEIFRHS;
- XII. Someter a la Consideración del CEIFRHS la integración de Grupos de Trabajo, o en su caso, someter a consideración del mismo las propuestas de integración de Grupos de Trabajo que reciba de los integrantes del CEIFRHS, incluyendo en ambos casos, la delimitación y especificación de funciones;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos del CEIFRHS y verificar sus avances;
- XIV. Llevar el archivo correspondiente al CEIFRHS, y
- XV. Las demás que le asigne el presidente del CEIFRHS, y las que el propio CEIFRHS le confiera en virtud de acuerdos tomados en las sesiones o derivadas de disposiciones jurídicas expedidas por el propio CEIFRHS.

Artículo 13. Los integrantes además de las atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interno, tendrá las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Representar a su Dependencia, Entidad o Institución ante el CEIFRHS;
- III. Opinar en las sesiones del CEIFRHS;
- IV. Suscribir las Actas de las sesiones del CEIFRHS;
- V. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del CEIFRHS;

- VI. Proponer al CEIFRHS la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena operatividad de las áreas de coordinación identificadas;
- VII. Informar al CEIFRHS sobre los avances institucionales respectivos;
- VIII. Solicitar por escrito al presidente del CEIFRHS la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones, y
- IX. Las demás que le asigne el presidente del CEIFRHS, y las que el propio CEIFRHS le confiera en virtud de acuerdos tomados en las sesiones o derivadas de disposiciones jurídicas expedidas por el propio CEIFRHS.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14. Para el cumplimiento de las funciones el CEIFRHS contará con subcomités y Grupos de Apoyo o Trabajo transitorios que se consideren necesarios, cuyas funciones específicas e integración serán definidos en el Reglamento Interno del CEIFRHS o en el documento que ordene su instalación.

En los Subcomités y Grupos de Apoyo o Trabajo transitorios podrán participar instituciones académicas o de salud y la comunidad de investigadores de las instituciones educativas o de salud, en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Al determinar la creación de un Grupo de Trabajo, deberá definirse su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretende alcance con la función que se le encomendó.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 15. El CEIFRHS se reunirá en sesiones ordinarias bimestralmente a convocatoria de su presidente, y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia del caso lo requiera, previa convocatoria, o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el *quórum*, se convocará nuevamente a una sesión que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan.

Los acuerdos que en el CEIFRHS se adopten serán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes.

Artículo 16. El Comité Informará de sus actividades y acuerdos a la CIFRHS.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Artículo 17. La información y documentación que derive de las acciones del presente Acuerdo, se clasificará de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transparencia y demás normativa aplicable.

Las solicitudes de información, que se realicen relacionadas con el funcionamiento del CEIFRHS, al amparo del Régimen de Transparencia, serán atendidas por la presidencia del CEIFRHS, a través de la Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. El Comité Estatal deberá realizar su sesión de instalación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. El Comité Estatal deberá expedir el Reglamento Interno dentro de los 120 días hábiles siguientes a la sesión de instalación.

Para la elaboración del Reglamento Interno del CEIFRHS, los integrantes formarán un grupo de trabajo para su revisión y elaboración; posteriormente lo presentarán ante el Comité para su aprobación y publicación.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 2 de abril de 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

MÉDICO CIRUJANO EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ.

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL
PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS). -----

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA